Andrés Bautista,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 269-05 que concede una pensión del Estado por la suma de RD$15,000.00, a favor del señor Jesús María José Reyna.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 269-05

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger a los servidores públicos que, por un tiempo determinado han servido en la administración pública y carecen de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el señor **JESUS MARIA JOSE REYNA** ha prestado servicios al Estado por más de treinta y cinco años.

CONSIDERANDO: Que el señor **JESUS MARIA JOSE REYNA** fue diputado al Congreso Nacional en el período legislativo 1970 – 1974.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones u Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00), a favor del señor **JESUS MARIA JOSE REYNA.**

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se deroga cualquier ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Eduar Andrés Montas Lorenzo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 270-05 que concede una pensión del Estado por la suma de RD$15,000.00, a favor del señor Freddy Altagracia Guerrero Pimentel.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 270-05

CONSIDERANDO: Que el señor **FREDDY ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL,** domiciliado en la ciudad de Baní, provincia Peravia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0014838-4, laboró en la administración pública por más de 24 años, específicamente en el Banco Agrícola de la República Dominicana, ejerciendo el cargo de Sub-Gerente Operativo, función que desempeñara con capacidad y honradez.

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor en favor del Estado Dominicano, el señor **FREDDY ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL,** fue beneficiado con una pensión del Estado en el año 1987, percibiendo en la actualidad la suma de RD$3,108.00 (TRES MIL CIENTO OCHO PESOS CON 00/100), cantidad ésta que no le alcanza para cubrir sus necesidades básicas.

CONSIDERANDO: Que el señor **FREDDY ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL** con más de 66 años de edad, se encuentra enfermo, imposibilitado para el trabajo productivo, resultándole difícil realizar trabajo productivo.